JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

3 de septiembre de 2021.

PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES:	JOSÉ HERNANDO FRANCO VALENCIA Y EDILMA RAMÍREZ DE FRANCO
RADICADO:	17013311200120210009700

La demanda sucesoral de la referencia tocó por reparto a este judicial, y al revisar el valor asignado al único bien relicto, se advierte que no nos compete, por lo que este despacho se distanciará para tramitar el asunto basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 26 de la Obra General del Proceso, se encarga de precisar la forma en cómo se determinan las cuantías, y para el caso específico, el numeral 5 la ubica "…por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

El bien inmueble relicto relacionado en el gestor tiene un avalúo catastral de $91.032.000, sin que supere el equivalente a los 150 smlmv como lo plasma el artículo 25 ibídem, para tenerse como de mayor cuantía, y con base en ese valor se sitúa en un proceso de menor cuantía por estar dentro del rango de 40 smlmv a 150 smlmv.

2. La competencia para dar curso a los procesos de sucesión que sean de menor cuantía, es de los jueces civiles municipales tal como lo manda el artículo 18 que preceptúa:

"Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."

En conclusión, se mandará esta actuación por competencia al Juzgado promiscuo Municipal -reparto- de esta localidad.

Por lo esgrimido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de esta dependencia judicial, para asumir el conocimiento del asunto referenciado, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: DISPONE enviar la mencionada demanda al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de este vecindario, por haber sido el último domicilio y asiento principal de los negocios de los causantes, a efecto de que se asuma la competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2058047ca8af1bfd7dc48e01919fdb0a4ce03defa7f189ce9f9e5a3e2cfc0606
Documento generado en 03/09/2021 10:34:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica